



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231

Demandante: MARIBEL MARTINEZ MACA

Demandados: HROS. CTE. JULIO BOLÍVAR NARVAEZ RIVERA

Proceso No.: 2021-00057-00

Sotará, Cauca, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda de prescripción extintiva de dominio, que a través de apoderado judicial formula la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BOLÍVAR NARVAEZ RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.), señala que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Visto el escrito que contiene la demanda, la parte demandante pretende que se declare extinguido el derecho real de dominio del causante JULIO BOLÍVAR NARVAEZ RIVERA, sobre el bien inmueble rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca, con extensión de 10 hectáreas más 2392 metros cuadrados, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión denominado "LOTE HATO FRIO Y LA MARIA", con matrícula inmobiliaria 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Consecuente con lo anterior declarar que los herederos determinados del extinto señor JULIO BOLÍVAR NARVAEZ RIVERA, carecen de todo derecho patrimonial sobre el referido inmueble, para que de esta manera se remita la correspondiente sentencia a la Agencia Nacional de Tierras, para que esta entidad continúe con el trámite que inició mediante resolución número 6470 del 30 de julio de 2020, tendiente a la formalización de la propiedad a título gratuito del bien inmueble rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

Revisado por este Despacho los documentos que se anexan con la demanda, se observa que el certificado especial de tradición del inmueble bajo matrícula inmobiliaria 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, determina que no se puede certificar a ninguna persona como titular derechos reales y que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras ANT.

Por medio de la resolución número 6470 del 30 de julio de 2020, esa autoridad administrativa dio inicio al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, parte demandante en el presente proceso, quien fue incluida en el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), bajo solicitud con código FISO 136308 – Expediente 1976000800272, con relación al predio rural denominado "LA MARIANA", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LOTE HATO FRIO y LA MARIA" ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

El objeto del referido decreto ley es establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral para las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Es decir que a través de este proceso administrativo la parte demandante pretende que le sea adjudicado el bien inmueble del cual con esta demanda se está pretendiendo "la extinción del dominio" en cabeza del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y sus herederos.

Por tratarse de un bien inmueble de naturaleza baldía este Despacho Judicial no es competente para conocer del mismo; además sobre el predio objeto del presente proceso, como se expuso anteriormente, la autoridad administrativa competente viene adelantando el proceso administrativo correspondiente, tendiente a que se traslade la posible titularidad del derecho real de propiedad que le pueda asistir a la parte demandada, en cabeza de la parte demandante en el presente proceso.

En otras palabras, la posible adjudicación del predio rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca, con extensión de 10 hectáreas más 2392 metros cuadrados, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión denominado "LOTE HATO FRIO Y LA MARIA", con matrícula inmobiliaria 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en cabeza de la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, extingue los derechos que le pudieron asistir al causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y sus herederos.

Siendo esto así, este Juzgado rechazará la presente demanda por carecer de competencia para conocer la acción de extinción de dominio sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca, por tratarse de un inmueble de naturaleza baldía.

Por otra parte, se abstendrá de remitirlo a quien considera competente, en virtud de que sobre el referido bien inmueble, la Agencia Nacional de Tierras ANT, autoridad competente, por medio de la resolución número 6470 del 30 de julio de 2020, viene adelantando el proceso administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, quien fue incluida en el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), bajo solicitud con código FISO 136308 – Expediente 1976000800272, con objeto de que le sea adjudicado el referido predio rural.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de prescripción extintiva de dominio, que a través de apoderado judicial formula la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA; sobre el bien inmueble rural denominado "PARCELA No. 7" o "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca, con extensión de 10 hectáreas más 2392 metros cuadrados, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión denominado "LOTE HATO FRIO Y LA MARIA", con matrícula inmobiliaria 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por carecer de competencia para conocer la acción de extinción de dominio, por tratarse de un inmueble de naturaleza baldía.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de remitir la demanda a quien considera competente, en virtud de que sobre el referido bien inmueble, la Agencia Nacional de Tierras ANT, autoridad competente, por medio de la resolución número 6470 del 30 de julio de 2020, viene adelantando el proceso administrativo de formalización privada rural en el marco del



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, quien fue incluida en el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), bajo solicitud con código FISO 136308 – Expediente 1976000800272, con objeto de que le sea adjudicado el referido predio rural.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MARIO MARTINEZ SILVA, titular de la cedula de ciudadanía número 4.774.850 y tarjeta profesional de abogado número 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia